



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

Viernes, 14 de marzo de 1975

Núm. 60

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 2.108

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS
SINDICALES DE TRABAJOS

Empresa "Industrias Balay", S.A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Industrias Balay", S.A., de Zaragoza.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Industrias Balay", S.A., de esta capital, y los trabajadores a su servicio;

Resultando que con fecha 1.º de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 14 de febrero de 1975, acompañado del resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales pactadas e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo para la empresa "Industrias Balay", S.A., en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de

1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, resulta procedente su homologación;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo para la empresa "Industrias Balay", S.A., de Zaragoza.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 6 de marzo de 1975. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Capítulo primero

Ambito y vigencia

Artículo 1.º Ambito territorial. — Las normas contenidas en el presente

Núm. 2.085

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

Los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto de 1966, de 20 de octubre, se informará pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: "Industria y Montajes Mecánicos", S.A. (Costa, 11, Zaragoza).

Finalidad: Acometida en alta tensión y centro de transformación para servicio de sus nuevos talleres en la parcela número 19 del polígono de Industrial.

Características: Tensión 15 KV, trifásica, derivada de la red del polígono. Centro de transformación aéreo de 100 KVA de potencia.

Presupuesto: 498.785 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: A.T. 27 de 1975.

Se solicita autorización administrativa para la instalación.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos, por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza), en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 5 de marzo de 1975. — El Delegado provincial, (ilegible).

Convenio colectivo serán de aplicación en el centro de trabajo que "Industrias Balay", S.A., tiene establecido en Zaragoza (carretera Montañana, número 19).

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los productores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de "Industrias Balay", S.A., sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º Vigencia. — Con independencia de la fecha de aprobación por la Autoridad laboral, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1975 y se extinguirá el día 31 de diciembre de 1976.

Art. 4.º Prórroga y denuncia. — Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio, se entenderá prorrogado de año en año, salvo que con anterioridad a los tres meses de su expiración, o la de cualquiera de sus prórrogas, se solicitase por cualquiera de las partes su revisión o rescisión.

En caso de solicitarse la revisión se acompañará escrito de la parte denunciante con la relación de los puntos sobre los que debe de tratar la negociación del nuevo Convenio. Las deliberaciones para la firma del nuevo Convenio, en cualquier caso, se iniciarán con posterioridad al 15 de enero del año de que se trate, siguiendo vigentes todas las condiciones del presente Convenio hasta la firma por la Autoridad laboral del nuevo, retrotrayéndose las nuevas condiciones pactadas al 1 de enero del año de que se trate.

Capítulo segundo

Absorción, garantías e indivisibilidad

Art. 5.º Unidad de Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 6.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con

abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Art. 7.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el total nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 8.º Condiciones "ad personam". Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 9.º Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes o de los Organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido.

Capítulo tercero

Organización del trabajo

Art. 10. Sistemas de trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Art. 11. Facultades de la empresa. — En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar entre

otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos mínimos fijados en este Convenio.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga traslado de categoría distinta, siempre que sea de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y redistribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio del método operatorio, proceso de fabricación, cambio de material, máquinas o condiciones técnicas de la misma.

g) La aplicación o no de sistema de remuneración con incentivos.

h) Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto los tareas o funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tipo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos responsables.

i) El realizar modificaciones en métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales.

Art. 12. Obligaciones de la empresa. — La dirección de la empresa obliga a poner en conocimiento del jurado, con un mínimo de quince días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo, debiendo poner a disposición del jurado los nuevos métodos, especificaciones o normas.

Capítulo cuarto

Rendimientos

Art. 13. Concepto de actividad. Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal, un esfuerzo también normales, para recorrer en una hora cinco kilómetros en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

Dado que en esta empresa está establecido el sistema "Bedaux" se fijó como actividad mínima exigible y normalizada la de 60 puntos, por las actividades aplicables serían

Actividad mínima exigible, 60 puntos.
Actividad correcta, 68,6 puntos.
Actividad óptima, 80 puntos.

Art. 14. Estimación de actividades. — Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente apreciable se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el jurado de empresa, sin que por ello pierda el carácter de actividad.

Los productores se comprometen a trabajar firmemente en los sistemas de racionalización establecidos o a establecer por la empresa.

Capítulo quinto

Retribución

Art. 15. Liquidación de haberes. — El pago de los sueldos y salarios se hará mediante transferencia bancaria de modo que todo el personal cuya retribución mensual percibirá sus haberes el último día laborable de cada mes.

El personal que tenga consignado su sueldo diario percibirá sus haberes el día 10 del mes siguiente, teniendo derecho al abono en metálico, el día 25, con un anticipo único de 3.000 pesetas.

Art. 16. Composición del salario. — Los salarios fijados en este Convenio quedan distribuidos en la tabla I, compuesta por el salario base, y tabla II, compuesta por el complemento fijo de asistencia, el complemento salarial de calidad, el cual engloba las cantidades que anteriormente figuraban en conceptos de extrasalarial y compensación de horas extras.

Las cantidades de remuneración señaladas en este Convenio se entenderán mínimas para cada una de las categorías que se especifican.

Todos los abonos que hayan de percibirse sobre las remuneraciones señaladas en este Convenio lo serán siempre sobre la base que expresamente indique lo contrario.

Todas las remuneraciones consignadas en este Convenio serán elevadas, y con tal carácter y forma percibirán todos los abonos salariales que el recibo oficial de salarios.

Art. 17. Gratificaciones extraordinarias. — Para 1975 las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad se percibirán con treinta días, calculado sobre el salario Convenio de la tabla I, salvo que expresamente indique lo contrario.

Para 1976 se abonarán las pagas extraordinarias de la misma forma que en 1975, calculándose sobre los mismos conceptos, pero referidas a los valores de la tabla I salarial que rija para cada año.

Estas gratificaciones serán abonadas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 18. Antigüedad. — Los quinquenios se abonarán con el 6 por 100 sobre el salario Convenio establecido en la tabla I.

Art. 19. Personal nocturno. — El plus de trabajos nocturnos se abonará con el 20 por 100 del salario real, referido a los días en que se haya trabajado en el turno de noche, absorbiendo dentro de este resultado la cantidad fija que se venía abonando.

Art. 20. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Se abonará el plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza laboral de Siderometalurgia. A estos efectos se entenderá por sueldo base el especificado en la tabla I.

La determinación del personal que debe gozar de este plus compete a la dirección de la empresa, previo informe del comité de seguridad e higiene en el trabajo y oído el jurado de empresa.

Art. 21. Dietas. — Si por necesidades del servicio algún productor hubiera de desplazarse de la localidad en que habitualmente tenga su residencia y lugar en que normalmente efectúa su trabajo, la empresa le abonará los gastos de locomoción y dietas, estableciéndose para 1975 una dieta mínima de 700 pesetas día y para 1976 una dieta mínima de 800 pesetas día.

Art. 22. Prima personal indirecta. — Todo el personal indirecto, cuando no realice trabajos a prima directa, percibirá la prima a la media general de la fábrica del mes anterior al de la percepción.

Art. 23. Dote por matrimonio. — La dote a que hace referencia el artículo 61 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica se abonará tomando como base los salarios de Convenio en cada momento en vigor, en razón al percibo de un mes por año, sin exceder de nueve años, computándose a estos efectos como año completo la fracción superior a seis meses.

Art. 24. Premio de puntualidad y asistencia. — El reglamento de régimen interior recoge la normativa por la cual se rige este premio, cuyo valor no varía, como estímulo al personal en el cumplimiento de su obligación de la hora de presencia en el trabajo, así como de la asistencia al mismo. Los premios consisten en 6 pesetas diarias por puntualidad y 167 pesetas al mes, caso de no incurrir

en más ausencias o retrasos que los ya regulados en el reglamento de régimen interior.

Art. 25. Vacaciones. — Se mantienen para 1975 y 1976 las vacaciones en 22 días laborables anuales, quedando su distribución para 1975 del siguiente modo:

Marzo: mañana del día 27 (Jueves Santo), 0,5 días.

Agosto: del día 1 al 23, ambos inclusive, 19 días.

Diciembre: días 24 y 26 y tarde del día 31, 2,5 días.

Total, 22 días.

El disfrute de vacaciones se devengará con arreglo a la media de los conceptos salariales de nómina, variables, percibidos en los tres meses anteriores, además de los conceptos fijos que le puedan corresponder, según la categoría profesional.

Su disfrute será prorrateado en proporción al tiempo trabajado dentro del año natural; no obstante ello, tendrán derecho al disfrute de las vacaciones señaladas para el mes de diciembre todos los productores en plantilla en la empresa en dicho mes, independientemente de su fecha de alta en la misma.

Art. 26. Permiso por matrimonio. — El permiso en caso de matrimonio queda fijado en doce días naturales, abonándose sobre los mismos conceptos y en la misma forma que hasta ahora.

Art. 27. Revisiones salariales. — El día 1 de julio de 1975 se incrementarán los salarios del 1 de enero de 1975 en el aumento del índice de coste de vida experimentado en el primer semestre de dicho año.

El día 1 de enero de 1976 se incrementarán los salarios en el aumento del índice de coste de vida experimentado, más 5 puntos, desde 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1975, siempre calculándose su repercusión sobre el salario existente el 1 de enero de 1975.

El día 1 de julio de 1976 se incrementarán los salarios de 1 de enero de 1976 en el aumento del índice de coste de vida experimentado en el primer semestre.

El incremento que corresponda de aplicar el porcentaje resultante al salario real de Convenio se distribuirá incrementando los conceptos de salario Convenio y prima en la misma forma que el 1 de enero de 1975.

Art. 28. Complemento salarial de calidad. — Con el carácter de complemento salarial de calidad se establece una prima de calidad igual para todas las categorías, que se fija en

principio en 1.500 pesetas mes, pagaderas en los doce meses de cada año.

Dicha cantidad se garantiza como fija hasta junio de 1975, inclusive, abonándose a partir de julio en función de un baremo de mejora de calidad que se establezca por una comisión compuesta por cinco miembros, de los que tres serán designados por la dirección de la empresa y dos serán jurados de empresa.

Capítulo sexto

Acción social

Art. 29. Economato. — Todos los productores de la empresa gozarán de las ventajas que representa el ser beneficiario del economato laboral de "Industrias Balay", S.A., para lo que la empresa se hace cargo de los gastos y cuotas que corresponden según número de trabajadores, tanto fijos como eventuales.

Art. 30. Comedores. — La empresa dispone de un local comedor-cocina y un servicio completo compuesto de cocineros, camareros y personal de limpieza y servicio de entretenimiento, a disposición del personal, haciéndose cargo la empresa de los gastos del citado personal, así como del entretenimiento.

Se fija para 1975 el coste plaza de comedor en 44 pesetas, que será abonado a razón de 21 pesetas la empresa y 23 pesetas a cargo del productor, y para 1976 el coste plaza se evalúa en 50 pesetas, que será abonada a partes iguales entre la empresa y el productor, a razón de 25 pesetas, respectivamente.

Art. 31. Transporte del personal a fábrica. — La empresa tiene concertada con una empresa de transportes la recogida del personal desde distintos puntos de la población con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada.

Asimismo la empresa facilita el retorno del personal a la salida del trabajo mediante autobuses concertados con la misma empresa que realiza el transporte de la entrada al trabajo, aportando para él únicamente la cantidad que hasta ahora venía aportando a la hermandad de la empresa.

Art. 32. Seguro colectivo de vida. — Se establece con efecto a partir de 1 de enero de 1976 un seguro colectivo de vida, a cargo total de la empresa, con un capital individual asegurado para todo el personal de la plantilla de 200.000 pesetas por muerte natural o incapacidad permanente y de 400.000 pesetas en caso de que

la muerte o incapacidad permanente sean debidas o derivadas de accidente.

Art. 33. Ayuda a viudas de productores. — En los casos de fallecimiento de un productor la empresa procurará ofrecerle un trabajo que se ajuste a sus condiciones de aptitud laborales con arreglo a las necesidades de la empresa.

Art. 34. Regalos por matrimonio. — Como premio al comportamiento y fidelidad a la empresa los productores pueden, según años de servicio, beneficiarse, al contraer matrimonio, de un regalo, consistente en uno de los aparatos electrodomésticos fabricados por "Industrias Balay", S.A., contribuyendo con ello a iniciar una vida más confortable, aplicando estos beneficios a ambos contrayentes cuando los dos sean empleados de la empresa.

Art. 35. Venta al personal de aparatos fabricados por "Industrias Balay", S.A. — En el renglón de los fabricados por la empresa, los productores podrán solicitar la compra de cualquier aparato con el descuento que en cada momento marque la misma. El régimen de control de venta quedará reflejado en la correspondiente norma interna.

Art. 36. Ayudas para estudios. — La empresa tiene establecido un régimen de ayuda para estudios de sus aprendices, consistente en el abono de la matrícula por curso y una subvención fija, como cobertura de gastos para compra de libros de texto, en la cuantía de 600 pesetas en el primer curso y 500 pesetas en los restantes. Estos pagos se realizarán con posterioridad a la terminación del curso, abonándose luego de que el aprendiz haya podido demostrar por las papeletas oficiales la terminación de sus estudios con aprovechamiento.

Art. 37. Ayuda escolar. — Se establece una ayuda escolar consistente en el abono, en el mes de septiembre de cada año, de 1.500 pesetas por cada hijo/a de productor en edades comprendidas entre los 4 y 14 años, cumplidos dentro del año natural.

Art. 38. Préstamos para viviendas. — La empresa tiene establecido un régimen de préstamos para ayuda a la compra de viviendas, por valor de 40.000 pesetas cada uno, a devolver en diez años, con el 3 por 100 de interés y en las demás condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 39. Premios a la iniciativa en seguridad e higiene. — Para premiar la labor de iniciativa de los productores en materia de seguridad e higiene la empresa tiene estipulados

unos premios en metálico para aquellos que colaboran con artículos, fotografías, dibujos, etc., que sean interesantes para insertar en el cartel de seguridad que mensualmente se confecciona y coloca en sitios visibles con el fin de mantener viva la alerta al peligro de accidentes.

Otro premio en metálico va a los ganadores del concurso, también incluido en el mismo cartel.

Capítulo séptimo

Jornada laboral

Art. 40. Se mantiene para 1975 y 1976 una jornada de trabajo, que será obligatoria para todo el personal de la empresa, de 2.067,84 horas de trabajo efectivo.

Para la aplicación de esta jornada laboral se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La jornada laboral pactada en este Convenio se estimará en cómputo anual y será la misma para todas las categorías profesionales.

b) La distribución de nuevo horario de trabajo y del calendario laboral para 1975 será el consignado en la tabla III, que figurará en el tablero de anuncios de la empresa.

c) Si durante la vigencia de este Convenio se promulgase norma legal de rango superior que modifique lo dispuesto en este artículo, se estará a lo que en la misma se indique.

d) Al resultar, por el mantenimiento de horas anuales de trabajo, una jornada inferior a ocho horas, se parecerá el descanso retribuido a los trabajadores en jornada continuada, aun en los casos en que, por recuperación de fiestas, puentes u otros, se acumulen tiempos similares a los ocho horas diarias de trabajo.

Cláusulas adicionales

Primera. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo recogido en el reglamento de régimen interno de la empresa y Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Segunda. En caso de que surgieran dudas sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio se procederá en conocimiento de la Organización Sindical a fin de que se constituya una comisión paritaria.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo de 19 de diciembre de 1973.

TABLA SALARIAL DEL AÑO 1975

Categorías	Percepciones brutas	
	Tabla I Total salario- Convenio	Tabla II Comple- mento asisten.
Técnicos titulados:	<i>Mes</i>	<i>Mes</i>
Ingenieros y licenciados	19.972,—	8.272,—
Perito industrial	18.852,—	6.756,—
Practicante	18.883,—	5.256,—
Ayudante ingeniero	17.608,—	4.739,—
Técnicos de oficina:		
Delineante proyectista	14.961,—	6.203,—
Delineante 1. ^a	13.013,—	3.781,—
Delineante 2. ^a	11.600,—	2.796,—
Calcedor	9.929,—	2.156,—
Reproductor fotografía	9.929,—	3.866,—
Reproductor planos	9.163,—	2.366,—
Aspirante 17 años	6.017,—	1.102,—
Aspirante 16 años	5.472,—	844,—
Aspirante 15 años	3.824,—	676,—
Aspirante 14 años	3.819,—	617,—
Técnicos organización:		
Jefe secc. organ. 1. ^a	14.928,—	8.203,—
Jefe secc. organ. 2. ^a	14.661,—	6.699,—
Técnico organ. 1. ^a	13.728,—	4.004,—
Técnico organ. 2. ^a	12.203,—	3.158,—
Auxiliar organ.	10.955,—	2.331,—
Técnicos de laboratorio:		
Analista de 1. ^a	12.725,—	4.131,—
Analista de 2. ^a	10.878,—	3.285,—
Auxiliar laboratorio	9.929,—	2.534,—
Técnicos de taller:		
Jefe de taller	15.579,—	8.212,—
Maestro de taller	12.972,—	6.682,—
Maestro de 2. ^a	12.527,—	6.175,—
Encargado	11.677,—	5.664,—
Administrativos:		
Jefe de 1. ^a	15.758,—	8.215,—
Jefe de 2. ^a	14.661,—	6.699,—
Oficial 1. ^a	13.013,—	4.361,—
Oficial 2. ^a	11.978,—	3.447,—
Auxiliar advo.	9.929,—	2.140,—
Aspirante 17 años	6.017,—	1.102,—
Aspirante 16 años	5.472,—	844,—
Aspirante 15 años	3.824,—	676,—
Aspirante 14 años	3.819,—	617,—
Subalternos:		
Listero	10.189,—	3.421,—
Almacenero	10.796,—	3.161,—
Chofer camión	12.498,—	2.564,—
Guarda jurado	9.316,—	4.683,—
Ordenanza	9.186,—	2.622,—
Portero	9.186,—	3.560,—

Vigilante	9.186,—	3.560,—
Cocinero	12.498,—	2.564,—
Camarero	9.186,—	2.622,—
Telefonista	9.162,—	2.283,—
Aspirante 17 años	6.017,—	1.102,—
Aspirante 16 años	5.472,—	844,—
Aspirante 15 años	3.824,—	676,—
Aspirante 14 años	3.819,—	617,—

Personal obrero:	<i>Día</i>	<i>Día</i>
Oficial 1. ^a (J.E.)	412,56	147,54
Oficial 1. ^a	412,56	138,19
Oficial 2. ^a	394,—	124,34
Oficial 3. ^a	341,92	75,29
Especialista	335,76	61,07
Peón	319,06	43,21
Aprendiz 4. ^o año	244,12	39,72
Aprendiz 3. ^o año	193,80	32,12
Aprendiz 2. ^o año	146,50	24,24
Aprendiz 1. ^o año	127,51	19,—

Tabla III, calendario laboral 1975, turno central (jornada partida), figura en el tablón de anuncios de la empresa.

Horas laborables que se deben realizar: 2.067,84.

Distribución de horas a realizar: Normales, 229 x 9 = 2.061. Día 31 de diciembre de 1975, 1 x 6,84 = 6,84.

Total, 2.067,84 horas.

Horario de trabajo: Del 1 de enero de 1975 al 30 de diciembre de 1975: De 7,15 a 12,30 horas y de 13,15 a 17 horas. Día 31 de diciembre de 1975: De 7,15 a 14,05 horas.

Vacaciones: Del 1 al 23 de agosto (ambos inclusive). Días 24 y 26 de diciembre. Medio día de Jueves Santo. Medio día del 31 de diciembre.

Tabla III, calendario laboral 1975, turnos de mañana, tarde y noche, figuran en el tablón de anuncios de la empresa.

Horas laborables que se deben realizar: 2.067,84.

Puentes: 29 de marzo, 19 de julio, 11 de octubre, 27 de diciembre y medio día 31 de diciembre.

Distribución de horas a realizar:

Días normales	229 x 7,75 = 1.774,75
Días sábados	7 x 6,85 = 47,95
Días sábados	34 x 6,75 = 229,50
Días sábados	2 x 7,82 = 15,64
Total	272 2.067,84

Horario de trabajo: Del 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1975. — Días normales: de 6 a 14; 14 a 22; 22 a 6. (Con paro de 15 minutos por cuenta del productor). Del 1 de enero de 1975 al 16 de febrero de 1975. — Días sábados: de 6 a 13; 13 a 20; 23 a 6. (Con paro de 9 minutos por cuenta del productor). Del 17 de febrero de 1975 al 31 de diciembre de 1975. — Días sábados: de 6 a 13; 13 a 20; 23 a 6. (Con paro de 15 minutos por cuenta del productor). Sábados 18 y 25 de octubre: de 6 a 14; 14 a 22; de 22 a 6. (Con paro de 11 minutos por cuenta del productor).

Vacaciones: Del 1 al 23 de agosto, ambos inclusive, medio día de Jueves Santo, días 24 y 26 de diciembre y medio día del 31 de diciembre.

Núm. 1.975

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE EXPLOTACION Y SERVICIOS ESPECIALES

Elevación de tarifas de agua del Canal Imperial de Aragón a partir de primero de enero de 1975.

Justificada la necesidad de nuevas tarifas fue redactado el correspondiente estudio sometiéndolo a información pública para conocimiento de los intereses afectados.

Durante la misma sólo se producen las reclamaciones del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, Comunidad de Regantes de Luceni, Sindicatos de Riegos de Mallén-Novillas, de Gallur y de Figueruelas, de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Gallur y de Boquiñeni y del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallur.

La motivación de las nuevas tarifas, rebatida en los escritos de oposición, es razonada en el informe del Ingeniero Director del Canal Imperial de Aragón, informe que figura en el expediente.

Por otra parte se ha cumplimentado lo dispuesto en el Decreto-Ley 6 de 1974, de 27 de noviembre, y Decreto 3477 de 1974, de 20 de diciembre, y previo informe de la Junta Superior de Precios, que ha limitado algunos valores propuestos, ha sido sometido el expediente a autorización del Consejo de Ministros, que lo ha otorgado en su reunión de 10 de enero de 1975.

Con fecha 29 de enero de 1975 este Ministerio ha resuelto:

Aprobar los valores de las tarifas de suministros de agua por el Canal Imperial de Aragón, autorizadas en Consejo de Ministros de 10 de enero de 1975, a aplicar a partir de primero de enero de 1975.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas se comunica a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Director general de Obras Hidráulicas se comunica a V. I., para conocimiento y efectos, debiendo dar traslado de esta comunicación a los interesados que concurrieron con sus escritos a la información pública, indicando que contra la resolución cabe recurso de reposición ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de un mes, a partir del recibo de la notificación, según dispone el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se acompaña xerocopia de la autorización otorgada en Consejo de Ministros de 10 de enero de 1975.

El Jefe de la Sección, (firma ilegible). — Es copia.

Propuesta de elevación de tarifas de agua del Canal Imperial de Aragón a partir de 1.º de enero de 1975.

Propuesta: Autorizar los siguientes valores de las tarifas de suministro de agua por el Canal Imperial de Aragón, a partir de primero de enero de 1975:

Tarifas:

a) Riego con pago por concierto con los antiguos Sindicatos fundacionales:

Sindicato de Rifaforada, 453.947 pesetas año.

Sindicato de Buñuel, 649.412 pesetas año.

Sindicato de Cortes, 671.790 pesetas año.

Sindicato de Mallén-Novillas, pesetas año 720.069.

Sindicato de Gallur, 797.441 pesetas año.

Sindicato de Garrapinillos, pesetas año 1.890.978.

Sindicato de Miralbueno, pesetas año 1.289.968.

Sindicato de Miraflores, pesetas año 1.462.965.

Sindicato de El Burgo de Ebro, pesetas año 600.286.

b) Riego por tiempo indeterminado (suministros de sol a sol), volumen superior a 30 litros por segundo: Por un litro segundo año, 434 pesetas.

Volumen inferior a 30 litros por segundo:

Por 1 litro segundo año, 900 Ptas.

Por 3 litro segundo año, 2.430 Ptas.

Por 5 litro segundo año, 3.819 Ptas.

Por 10 litro segundo año, 6.944 Ptas.

Por 15 litro segundo año, 9.448 Ptas.

Por 20 litro segundo año, 11.283 Ptas.

Por 25 litro segundo año, 12.498 Ptas.

c) Riego por tiempo fijo (suministros de sol a sol), volumen superior a 30 litros por segundo:

Por 1 litro segundo y 8 días, 36 pesetas.

Por 1 litro segundo y 15 días, 50 pesetas.

Por 1 litro segundo y 1 mes, 84 pesetas.

Por 1 litro segundo y 2 meses, pesetas 127.

Por 1 litro segundo y 3 meses, pesetas 169.

Por 1 litro segundo y 4 meses, pesetas 231.

Por 1 litro segundo y 6 meses, pesetas 293.

Tarifa doble en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

Para el año 1975 las mismas tarifas, con un canon suplementario de pesetas por litro-segundo 185, por una sola vez en el año, cualquiera que sea el tiempo de suministro.

Volumen inferior a 30 litros por segundo:

Caudal	8 días	15 días	1 mes	3 meses	6 meses
1 l/s.	—	—	—	379	694 pesetas
3 l/s.	—	312	556	1.111	1.909 pesetas
5 l/s.	382	486	868	1.735	3.680 pesetas
10 l/s.	694	972	1.631	3.228	5.555 pesetas
15 l/s.	972	1.353	2.257	4.479	7.811 pesetas
20 l/s.	1.215	1.663	2.778	5.520	9.478 pesetas
25 l/s.	1.389	1.909	3.160	6.318	10.867 pesetas

Tarifa doble en los meses de junio a septiembre, ambos inclusive.

d) Abastecimiento de poblaciones con distribución a domicilio: Precio por metro cúbico, 0,47 pesetas.

e) Abastecimiento a urbanizaciones: Precio por metro cúbico, pesetas 3,36.

f) Abastecimiento de poblaciones por medio de fuentes públicas: Un litro por segundo de sol a sol por tiempo indeterminado y año, 2.061 pesetas. Un litro por segundo de sol a sol por tiempo fijo y mes, 229 pesetas.

g) Abastecimiento de casas en despoblado: Un metro cúbico diario por año, 477 pesetas. Un metro cúbico diario por tiempo fijo y mes, 58 pesetas.

h) Abastecimiento de piscinas: Un metro cúbico diario por año, 1.000 pesetas.

i) Abastecimiento de ferrocarriles: Por 1 litro por segundo y año, tiempo indeterminado, 11.928 pesetas. Por 1 litro por segundo y mes, tiempo fijo, 1.194 pesetas.

j) Fuerza motriz de primera clase: Por 1 C.V. bruto y año (sol a sol y tiempo indeterminado), 537 pesetas. Por 1 C. V. bruto y mes (noche y tiempo fijo), 49 pesetas.

k) Fuerza motriz de segunda clase: Por 1 litro por segundo de sol a sol y año (tiempo indeterminado).

90 pesetas. Por 1 litro por segundo de sol a sol (tiempo fijo): De octubre a mayo, por mes, 9 pesetas. De junio a setiembre, por mes, 18 pesetas.

1) Usos industriales de primera clase por tiempo indeterminado: Por 1 litro por segundo de sol a sol y año, 1.779 pesetas.

Por tiempo fijo (volumen superior a 50 litros por segundo): Por 1 litro por segundo y mes, 1.000 pesetas.

Volumen inferior a 50 litros por segundo:

Por 1 litro por segundo y 8 días, 1.373 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 8 a 15 días, 1.714 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 15 días a un mes, 2.066 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 1 mes a 2 meses, 2.587 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 2 a 3 meses, 3.779 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 3 a 6 meses, 5.139 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 6 a 12 meses, 6.853 pesetas.

m) Usos industriales de segunda clase (por tiempo indeterminado): Por 1 litro por segundo de sol a sol y año, 6.378 pesetas.

Por tiempo fijo (volumen superior a 50 litros por segundo):

Por 1 litro por segundo y mes, pesetas 2.000.

(Volumen inferior a 50 litros por segundo):

Por 1 litro por segundo y 8 días, 2.891 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 8 a 15 días, 3.854 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 15 días al mes, 4.818 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 1 mes a 2 meses, 5.781 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 2 a 3 meses, 7.707 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 3 a 6 meses, 10.600 pesetas.

Por 1 litro por segundo de 6 a 12 meses, 14.454 pesetas.

Exposición. — Las tarifas vigentes, aprobadas por Orden ministerial de Obras Públicas de 7 de abril de 1972, autorizadas en Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1972, fueron estimadas el año 1971; el aumento del valor de los jornales y de los materiales empleados en conservación y explotación han producido hasta la fecha importantes incrementos de gastos con desequilibrio en el presupuesto de fondos propios del organismo, que no tiene otros ingresos que los producidos por las tarifas.

Los incrementos de tarifas estudiados por el Canal Imperial de Aragón han sido informados por la Junta

Superior de Precios, la que ha limitado el valor de algunas tarifas.

La propuesta que se somete al Consejo de Ministros está redactada de acuerdo con las indicadas limitaciones.

Dictámenes y trámites preceptivos: Informe de la Junta Superior de Precios en su reunión 44 de 1974, de 29 de noviembre de 1974, que limita el valor de algunas de las tarifas propuestas.

* * *

La Muy Ilustre Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón, en su sesión plena ordinaria del día 25 de febrero de 1975, conoció la Orden de 29 de enero de 1975 del Ministerio de Obras Públicas, aprobatoria de las nuevas tarifas de aprovechamientos de agua del Canal Imperial de Aragón, autorizadas en Consejo de Ministros de 10 de enero, y las propuestas formuladas acerca de su implantación por la Comisión de Riegos del Canal, en su sesión de 11 de febrero, y, a su vista, y de conformidad con estas últimas, acordó autorizar a la Dirección para que, en cumplimiento de la referida Orden ministerial de Obras Públicas, implante en toda la zona del Canal, desde primero de enero de 1975, las nuevas tarifas para sus aprovechamientos de agua, autorizadas por el Consejo de Ministros de 10 de enero de 1975, que anteriormente se han transcrito.

Casa del Canal a 26 de febrero de 1975. — El Vocal Secretario, Luis Horno. (Rubricado). — Es copia.

SECCION SEXTA

Núm. 2.125

ARANDIGA

El domingo, día 20 de abril próximo, a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta pública para la adjudicación de los pastos comunales, propiedad de este municipio, de los montes denominados "Monte Blanco", "Bolage" y "Entreviso".

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De resultar desierta la primera subasta se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes, bajo las mismas condiciones, local y hora que la primera.

Arándiga, 6 de marzo de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.102

ESCATRON

Ejecutando acuerdo plenario de esta Corporación, debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación, se convoca oposición libre para provisión en propiedad de dos plazas de Vigilantes nocturnos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. — El objeto de este concurso, previo examen de aptitud, consiste en la provisión de dos plazas de Vigilantes nocturnos integrados en el epígrafe 44, subgrupo c), otro personal de servicios especiales, grupo de Administración Especial del anexo del Decreto 2056 de 1973, de 17 de agosto, dotadas con el coeficiente 1,4 y los trienios, dos pagas extraordinarias, incentivos y las demás retribuciones complementarias establecidas con carácter general para el personal funcionario de plantilla y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. — Condiciones: La concurrencia a este concurso será libre, siempre que se reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

a) Ser español, y la edad será en la forma que preceptúa la condición séptima del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de la Administración para servicios especiales o subalternos.

b) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

d) Estudios primarios, en el caso que sea procedente.

e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad enunciadas en el artículo 36 del expresado Reglamento.

Tercera. — Presentación de solicitudes y admisión: Quienes deseen tomar parte en este concurso deberán:

a) Presentar la instancia, debidamente reintegrada, en la que manifestarán expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, con referencia al momento de expiración del plazo señalado para la presentación de dichas instancias, puntualizándose que no es preciso presentar documento alguno acreditativo de tales extremos. El plazo, que tiene carácter de improrrogable, es de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

b) Comprometerse a jurar acatamientos a los Principios del Movimiento nacional y demás Leyes fundamentales del Reino.

c) Acompañar recibo acreditativo de haber abonado 300 pesetas en concepto de derechos de examen, advirtiéndose que esta cantidad solamente se devolverá en el supuesto de que el solicitante quede excluido por algún requisito de falta formal o de incapacidad general.

Si alguna instancia tuviere defecto se requerirá al interesado, conforme previene el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. — Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quinta. — Composición del tribunal: Para calificar los méritos y el resultado del examen se constituirá un tribunal en la forma que determina el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, que se publicará en análoga forma, pudiendo los aspirantes recusar a sus miembros cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta. — El examen de aptitud consistirá en desarrollar, durante el plazo que se fije, los ejercicios que se indican a continuación:

a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el tribunal.

b) Operaciones elementales de aritmética.

c) Resolver un supuesto relacionado con las funciones específicas de dicha plaza, tales como redactar una denuncia, dar parte de incidentes a la autoridad, dar parte de emergencias, etcétera.

Los ejercicios de esta prueba de aptitud serán puntuados por los miembros del tribunal de cero a diez, debiendo los aspirantes obtener en cada uno de ellos cinco puntos, quedando eliminados en otro caso. La califica-

ción final se obtendrá hallando la media de las puntuaciones de cada una de las pruebas. Se advierte que éstas serán públicas, y se verificarán en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios se anunciarán con quince días de antelación, por lo menos, en el "Boletín Oficial" de la provincia; los ejercicios no comenzarán hasta que hayan transcurrido dos meses, como mínimo, desde la terminación del plazo de presentación de instancias.

Séptima. — Propuesta de nombramiento y presentación de documentos: Terminadas las pruebas, el tribunal calificador elevará a la Comisión municipal permanente propuesta de nombramiento del concursante que hubiere aprobado las tres partes del ejercicio escrito y que tenga mayor puntuación, considerándose eliminados los restantes. Elevada dicha propuesta, que serán vinculante, se requerirá al aspirante propuesto para que presente en la Secretaría general, dentro del plazo de treinta días, los documentos acreditativos de las condiciones y circunstancias a que se refiere la base segunda, y que son: Certificado de nacimiento, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del municipio de su residencia, certificación negativa de antecedentes penales, certificado de adhesión al Movimiento nacional, certificado de estudios primarios, en su caso; certificado médico, pudiendo acordarse el reconocimiento e inspección del aspirante por el Médico titular que designe el Ayuntamiento y, finalmente, declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

Si el aspirante, dentro del plazo indicado, no presentare su documentación íntegra, a excepción de fuerza mayor, no podrá ser nombrado y serán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda. En este caso, el tribunal formulará propuesta adicional en favor de quien, habiendo aprobado todas las pruebas, siga en puntuación al aspirante inicialmente propuesto.

Presentada la documentación que antecede, se procederá por la Comisión municipal permanente a nombrarlo como funcionario en propiedad de la plantilla municipal, debiendo tomar posesión en el plazo reglamentario.

Octava. — Para lo no previsto en estas bases regirá la Reglamentación general para Ingreso en la Administración Pública, contenida en el Decreto de 27 de junio de 1968 y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Escatón a 5 de marzo de 1975. — El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados Municipales

Núm. 2.123

JUZGADO NUM. 6

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 135 de 1975, de lesiones por agresión, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Emiliano Bosque Artigas, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Ejea de los Caballeros, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 22 de los corrientes y hora de las doce veinte (sito en la plaza del Pilar 2, cuarta planta), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones